

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
CIUDAD TERMAL
-CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8811

**AUTORIA: CONCEJALES: ERNESTO M. BLASCO/ NORA B. GAUNA
BLOQUE CHACO SOMOS TODOS.-**

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1833/1995, por la que se adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su Decreto Reglamentario 779/95; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley Nacional de Tránsito 24.449, ha sido reglamentada por las autoridades nacionales mediante el Decreto Reglamentario N° 779/95;

Que la Ley N° 24.449 establece en su Artículo 2° la competencia como autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en dicha ley a los organismos nacionales, provinciales y municipales que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieren a la misma;

Que conforme lo dispone la Ley citada, en su Art.13°, Inciso c), establece que la Licencia de Conducir podrá otorgarse con una validez de hasta cinco (5) años, debiendo aprobar el solicitante, la primera vez, y en casa renovación, un examen psicofísico, entre otros requisitos;

Que asimismo en el Inciso e) de dicho artículo, la Ley mencionada, establece que a partir de los 65 de edad, se reducirá la vigencia de la Licencia de Conducir, autorizando a la autoridad expedidora a determinar, según los casos, los períodos de vigencia de las mismas, siempre dentro de los parámetros que establezca la reglamentación;

Que a su vez en el art. 14, inc. a) par. 4, establece que dicho examen psicofísico comprenderá: una constancia de aptitud física, de aptitud visual, de actitud auditiva, y psíquica;

Que tal como se encuentra reglamentado actualmente, la renovación del carnet de conducir, se realiza cada cinco (5) años, con los únicos requisitos de acompañar un formulario, con la aprobación de una revisión médica y oftalmóloga, además de un examen teórico y práctico de señalizaciones de tránsito y manejo;

Que teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito en su artículo 13, inc. e), es necesario establecer distintos períodos de renovación de la Licencia de Conducir a partir de los 65 años de edad;

Que es sabido, según estudios médicos, oftalmólogos, psicofísicos, y otros, que la persona a medida que transcurren los años, va perdiendo los reflejos, aumentando el tiempo de reacción ante un imprevisto, va disminuyendo la visión, la audición, la fuerza, la atención, concentración, lo que repercute de manera importante en la conducción de vehículos y motovehículos, en el tránsito urbano;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8811

Que, en el afán, de dotar de mayor seguridad en el tránsito urbano especialmente, y también en el tránsito suburbano, tratando de disminuir los siniestros viales, reconociendo y sabiendo que esta, es una de las causas que los producen (falta de aptitud psicofísica), por el transcurso normal del tiempo, entre tantas otras;

Que conforme los fundamentos explicados anteriormente, vemos que es necesario establecer distintos plazos de vigencia de la Licencia de Conducir, disminuyendo los plazos de renovación normales (5 años), a partir de cumplir los SESENTA Y CINCO (65) años de edad;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021, según consta en el Acta N° 1652, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs. 4, teniendo en cuenta el Proyecto de Ordenanza de fs. 1 y 2 del Legajo N° 058/2021 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: DETERMINAR los períodos de vigencia de las LICENCIAS DE CONDUCIR a partir de cumplir los SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, debiendo aprobar los exámenes psicofísicos y prácticos de la siguiente manera:

- A partir de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad y hasta los SETENTA (70) años, la renovación de la Licencia se deberá realizar cada tres (3) años.-
- A partir de los SETENTA (70) años de edad, la renovación de la Licencia para conducir, se deberá realizar anualmente, y se la otorgará hasta que la persona apruebe los exámenes Psicofísicos y prácticos realizados anualmente.-

ARTICULO 2°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 17 JUNIO 2021.-

**HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

**PEDRO MANUEL EGEE
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

